

CODIGO DE CONDUCTA



ARCHDIOCESE OF DENVER

Revised Effective October 1, 2003

INDICE

Introducción

I	Definiciones	1
II	Conducta requerida	1
III	Investigación de Historial	2
IV	Educación	3
V	Denuncia	3
VI	Procedimientos de Investigación	6
VII	Comunicaciones	10
	<i>Conclusión</i>	11

APÉNDICE A:	Entidades Afiliadas pero distintas de la Arquidiócesis de Denver	A
APÉNDICE B:	Acoso	B
APÉNDICE C:	Requerimientos de la Ley sobre Abuso Infantil y Negligencia en denunciarlo; leyes de Colorado sobre ofensas sexuales	C
APÉNDICE D:	Líneas de Emergencia para casos de abuso infantil	D
APÉNDICE E:	Procedimientos para responder a acusaciones contra miembros de Institutos Religiosos que sirven en la Arquidiócesis de Denver	E
APÉNDICE F:	Denuncia Confidencial al Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo	F
APÉNDICE G:	Acuse de Recibo y Acuerdo	G

INTRODUCCIÓN

*“En esto conocerán todos que sois discípulos míos:
si os tenéis amor los unos a los otros”
Juan 13, 35*

Con estas palabras, nuestro Señor nos dio las bases para la vida cristiana. Nuestro comportamiento hacia las personas es la esencia de nuestro discipulado. Bajo esta luz, este Código de Conducta es presentado. Su intención es reforzar el mandamiento de nuestro Señor de amar los unos a los otros a través de ciertos principios y pautas prácticas.

Todo el Personal Arquidiocesano recibirá una copia de este Código de Conducta. Por favor, revísenlo cuidadosamente y respondan al Acuse de Recibo y Acuerdo firmándolo y poniéndole fecha, adjunto como Apéndice G y enviándolo de regreso a su supervisor para añadirlo en su archivo de personal Arquidiocesano. Este Código es una nueva revisión de las Normas para Casos de Conducta Sexual Inapropiada promulgada en 1991 y revisada en Septiembre de 2002.

I. DEFINICIONES

Para el propósito de este Código:

A. “*Arquidiócesis*” significa la Arquidiócesis de Denver, una entidad exclusiva de Colorado, todas las parroquias incorporadas y no incorporadas al interior de la Arquidiócesis de Denver, todas las escuelas parroquiales operadas por la arquidiócesis y todas las entidades afiliadas pero incorporadas de forma separada. Por favor ver el Apéndice A.

B. “*Personal Arquidiocesano*” significa todos los empleados pagados de la Arquidiócesis de Denver, todos los sacerdotes diocesanos, sacerdotes religiosos, diáconos, sacerdotes retirados y diáconos retirados que realizan algún ministerio en la Arquidiócesis de Denver a quienes el Arzobispo ha concedido facultades y todos los seminaristas arquidiocesanos. También incluye a todos los individuos consagrados laicos que realizan un ministerio en la Arquidiócesis con el permiso expreso del Arzobispo y otros que han leído y aceptado estar ligados por este Código.

C. “*Menor*” bajo la Ley de Colorado y para los propósitos de este Código, significa cualquier persona que no haya llegado a su 18vo cumpleaños.

D. “*Conducta Sexual Inapropiada*” es cualquier conducta sexual que surge en el trabajo de la Arquidiócesis de Denver e involucra a cualquier miembro del Personal Arquidiocesano y a otro individuo, y que puede ser una actividad ilegal, incluyendo acoso sexual (por favor ver Apéndice B), o una actividad contraria a las enseñanzas morales o a la Ley Canónica de la Iglesia Católica.

II. CONDUCTA REQUERIDA

Las relaciones entre las personas son las bases del ministerio cristiano y son esenciales a la vida de la Iglesia. Definir relaciones seguras no significa, de ninguna manera, debilitar y disminuir la importancia de la interacción personal o la función ministerial. Más bien, está destinado a asistir a todos aquellos que cumplen diversas funciones que crean la Iglesia viva para demostrar su amor por los menores y adultos en las más sinceras y saludables relaciones.

A todo el Personal Arquidiocesano se le pide considerar cuidadosamente cada uno de los principios antes de estar de acuerdo a adherirse a los principios y continuar sirviendo en la Arquidiócesis.

CÓDIGO DE CONDUCTA

- ❖ El Personal Arquidiocesano mostrará los más altos principios de ética cristiana e integridad personal.
- ❖ El Personal Arquidiocesano se desenvolverá de manera que sea consistente con la disciplina y las enseñanzas de la Iglesia católica.
- ❖ El Personal Arquidiocesano proveerá un ambiente de trabajo profesional que sea libre de intimidaciones o acoso físico, psicológico, escrito o verbal.
- ❖ El Personal Arquidiocesano evitará aprovecharse injustamente de consejería o una relación de confianza similar.
- ❖ El Personal Arquidiocesano no abusará o desatenderá física, sexual o emocionalmente a un menor o a un adulto.
- ❖ El Personal Arquidiocesano denunciará prontamente, de acuerdo con la ley canónica y civil, cualquier sospecha de abuso o desatención a un menor ante la debida autoridad civil y/o responsable de hacer cumplir la ley.
- ❖ El Personal Arquidiocesano aceptará su responsabilidad personal para proteger a los menores y adultos de todas las formas de abuso.

Debido a que sería imposible recopilar una lista completa de actos específicos de Conducta Sexual Inapropiada, debemos usar el sentido común, guiados por los principios mencionados anteriormente, para guiar nuestro comportamiento. El Personal Arquidiocesano debe estar atento para evitar cualquier tipo de contacto con menores que pueda llevar a malos entendidos, o que sea mal interpretado por personas razonables.

En su trabajo, según sea apropiado, el clero y el Personal Arquidiocesano deben buscar desarrollar una relación de afinidad apropiada con los menores. Pero, debido a la seriedad de las consecuencias de la Conducta Sexual Inapropiada, deben ejercitar la precaución en sentido común para evitar situaciones potencialmente peligrosas y descartar cualquier ocasión que pueda generar escándalo o causar daño, intencional o no.

III. INVESTIGACIONES DE HISTORIAL

Todo Personal Arquidiocesano contratado desde el 27 de Septiembre de 2002, está sujeto a una investigación de historial criminal. Todo Personal Arquidiocesano contratado a partir del 27 de Septiembre de 2002 debe completar una solicitud de empleo y una autorización para obtener una investigación del historial criminal. Más aún, cada postulante pagará el costo de

esta investigación general de su historial obtenida de la Oficina de Investigación de Colorado o de cualquier otra agencia fuera de Colorado que sea adecuada. Todos los postulantes deberán proporcionar su fecha de nacimiento y número de seguro social para efectos de realizar esta investigación de historial. Una copia de la solicitud de empleo junto con una copia de los resultados de la investigación del historial se mantendrán en un archivo confidencial en el lugar principal de trabajo del empleado.

IV. EDUCACIÓN

La educación por sí sola no es suficiente para formar actitudes cristianas maduras, tampoco cambiará inmediatamente el comportamiento sexual inadecuado. Pero sí puede hacer una diferencia positiva. La Arquidiócesis espera que todo su Personal Arquidiocesano asista a programas educacionales adecuados proporcionados por la Arquidiócesis para reconocer y prevenir la Conducta Sexual Inapropiada.

La Arquidiócesis ha establecido un Programa de Ambiente Seguro para proporcionar educación y entrenamiento para todo el Personal Arquidiocesano, así como a niños, educadores, ministros, voluntarios, padres de familia y otros que tienen contacto con menores regularmente. El fin de este programa es identificar y crear conciencia de áreas de preocupación con relación a la seguridad de los menores y ofrecer métodos de entrenamiento de prevención de daño hacia los menores.

V. PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA

A. Requerimientos Generales para Reportar Casos de Conducta Sexual

Inapropiada. Hay dos formas diferentes de reportar sospechas de Conducta Sexual Inapropiada: interna y externa. La denuncia interna informa a los funcionarios arquidiocesanos de incidencias sospechosas de Conducta Sexual Inapropiada y permite a la Arquidiócesis investigar y, adecuadamente, aplicar medidas correctivas. La denuncia externa notifica a la policía local o a los departamentos locales de servicios sociales de incidencias sospechosas de abuso infantil o negligencia. Todo Personal Arquidiocesano está obligado a reportar casos de abuso sexual. Por tanto, cuando la acusación de conducta sexual inapropiada involucra a un menor, todo miembro del Personal Arquidiocesano debe informar inmediatamente sobre cualquier incidencia sospechosa de abuso sexual a dos entidades: internamente a la Arquidiócesis y externamente a las autoridades civiles locales correspondientes.

B. Requerimientos de la Ley de Colorado sobre Denuncias de Abuso Infantil. De acuerdo a este Código, todo Personal Arquidiocesano debe reportar acusaciones de Conducta Sexual Inapropiada que involucren a un menor, en estricto cumplimiento con las leyes de denuncia de abuso infantil de Colorado (por favor ver Apéndice C) y en estricta conformidad con

el presente Código. Para estos fines, un menor es definido como cualquier persona de menos de 18 años. Todo Personal Arquidiocesano debe recordar que:

1. Las denuncias de abuso infantil deben ser hechas inmediatamente. El abuso infantil debe ser inmediatamente reportado a las autoridades locales responsables de hacer cumplir la ley o al departamento local de servicios sociales en el condado en el cual el menor resida. Además, a toda denuncia oral debe seguir inmediatamente un informe por escrito a la policía o al departamento local de servicios sociales.

2. Todo el personal arquidiocesano tiene el deber de denunciar el abuso Infantil. Es norma de la Arquidiócesis que ningún Personal Arquidiocesano esté exento de las exigencias de la ley de denuncia de abuso infantil de Colorado, salvo en el caso de información recibida por algún miembro del clero bajo el inquebrantable Secreto del Sacramento de la Reconciliación.

3. Responsabilidad de asegurar el cumplimiento de denunciar el abuso infantil. Todo supervisor comparte la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de denuncia interna y externa de abuso infantil. Todo supervisor que recibe información debe confirmar que han sido notificados el departamento local de servicios sociales o la agencia local responsable de hacer cumplir la ley y los oficiales arquidiocesanos designados para recibir estos informes.

4. Normas y procedimientos de denuncia de conducta sexual inapropiada de estudiantes. En el caso de estudiantes de escuelas arquidiocesanas, el Director para Escuelas Católicas está autorizado a promulgar y difundir a todos los estudiantes y sus padres o apoderados legales los procedimientos de denuncia para estudiantes y padres o apoderados legales de estudiantes que creen que han sido sujetos de Conducta Sexual Inapropiada de parte de cualquier miembro del Personal Arquidiocesano. Una vez que tal informe es recibido se aplicarán los procedimientos de denuncia establecidos aquí y los procedimientos de investigación establecidos en el Artículo VI.

C. Procedimientos de Denuncia Interna. Las denuncias orales y escritas sobre Conducta Sexual Inapropiada deben ser realizadas rápidamente. Para facilitar este proceso el Arzobispo ha nombrado un Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo. La función del Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo es (i) asegurar que cada acusación es manejada de acuerdo con la norma de la Arquidiócesis y con la ley de denuncia de abuso infantil de Colorado; y (ii) asistir a la víctima denunciada y/o su familia en obtener, si es apropiado, asistencia pastoral incluyendo, pero no limitado a, guía espiritual y consejería profesional.

Cualquier denuncia que encierre Abuso Infantil (como este término es definido en el Apéndice C) debe ser hecha directamente al Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo. Todas las denuncias en las que sólo se involucre a adultos deben ser hechas a su supervisor inmediato o a una de las siguientes personas, según lo más apropiado:

Vicario para el Clero y Seminaristas:	303 – 715 – 3197
Director para las Escuelas Católicas:	303 – 715 – 3132
Director de Recursos Humanos:	303 – 715 – 3193
Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo	303 – 715 – 3226

Cualquier denuncia por escrito que involucre Abuso Infantil, según solicitada en el párrafo D abajo, hecha al departamento local de servicios sociales o a la autoridad local responsable de hacer cumplir la ley debe ser añadida al informe arquidiocesano (por favor ver Apéndice F). Todas las denuncias escritas deben ser enviadas en un sobre sellado, dirigido al Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo y señalado como “confidencial”.

D. Denuncia externa en cumplimiento de las leyes de denuncia de abuso infantil de Colorado. Es norma de la Arquidiócesis que todo Personal Arquidiocesano debe denunciar acusaciones de Conducta Sexual Inapropiada con un menor, tal como lo mandan las leyes de denuncia de abuso infantil de Colorado (por favor ver Apéndice C). Un informe al Vicario para el Clero o al Director para las Escuelas Católicas o al Director de Recursos Humanos o al Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo no exime a cualquier individuo de reportar el abuso infantil a las autoridades civiles. Todo Personal Arquidiocesano debe recordar lo siguiente:

1. El denunciar no conlleva responsabilidades legales. Nadie que reporta un incidente de abuso infantil conocido o sospechado es responsable civil o penalmente por una denuncia requerida por la ley, a menos que pueda probarse que se trató de un informe falso y que la persona sabía que el informe era falso o que fue hecho con un irresponsable desinterés por la verdad. Por tanto, nadie debe temer por su propia responsabilidad legal al proporcionar una información en buena fe, incluso si la denuncia resulta no tener fundamento. Por otro lado, cualquiera que está obligado a informar, y no lo hace, enfrenta posible responsabilidad civil y penal. Por tanto, ante la duda, hágase la denuncia.

2. Denunciar es obligatorio siempre que exista razón para creer en la acusación. Incluso si no existe evidencia legalmente admisible en corte, uno debe sin embargo hacer la denuncia si existen razones para creer que el abuso ha ocurrido. “Razones para creer” incluye cualquier evidencia que presentada a una persona razonable y prudente ocasionaría que tal persona pensara que el menor ha sido víctima de abuso o negligencia.

3. Nadie está obligado a denunciar rumores no confiables de supuestos abusos “sin razones para creer”. En caso de duda sobre una situación, sin embargo, uno debe discutir el caso con el departamento de servicios sociales del condado local o a la autoridad local responsable de hacer cumplir la ley usando una situación hipotética. Si se le recomienda denunciar, debe hacerlo inmediatamente.

E. Falsas acusaciones y acusaciones sin fundamento. Desafortunadamente, acusaciones falsas o sin fundamento ocurren. Todo miembro del Personal Arquidiocesano debe saber que tanto las leyes civiles como canónicas (cc. 1390-1391) aplican graves penas cuando individuos inocentes se convierten en víctimas de falsas denuncias y calumnias.

VI. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

A. Inicio de la Investigación. Una vez que un incidente de posible Conducta Sexual Inapropiada es denunciado, la investigación comenzará inmediatamente. Toda investigación estará guiada por la caridad cristiana hacia la víctima denunciada, su familia, la persona que denuncia el incidente y el acusado.

B. Coordinador de Investigación. El Vicario para el Clero y los Seminaristas actuará como el principal coordinador de ayuda para las personas que denuncian que han sido sexualmente abusadas cuando fueron menores por parte de cualquier sacerdote, diácono, seminarista o miembro de un instituto religioso. El Vicario para el Clero y los Seminaristas también supervisará y será asistido por el Director para las Escuelas Católicas para ayudar a las personas que denuncian haber sido abusadas sexualmente cuando fueron menores, por el director, profesor o cualquier Personal escolar Arquidiocesano o que denuncian ser objeto actual de abuso por un director, profesor o cualquier Personal escolar Arquidiocesano. También supervisará y será asistido por el Director de Recursos Humanos para ayudar a las personas que denuncian haber sido sexualmente abusadas por cualquier otro empleado de la Arquidiócesis.

C. Investigaciones de las acusaciones de Conducta Sexual Inapropiada. Si el incidente denunciado involucra posible Conducta Sexual Inapropiada de parte de cualquier Personal Arquidiocesano laico, el Director de Recursos Humanos o el Director para las Escuelas Católicas, según corresponda, investigará inmediatamente. Si el incidente denunciado involucra posible Conducta Sexual Inapropiada de parte del clero, el Vicario para el Clero investigará inmediatamente. En los casos de acusaciones en las que existe razones para creer que la Conducta Sexual Inapropiada ha ocurrido por parte del clero contra un adulto o menor, o la Conducta Sexual Inapropiada ha ocurrido por parte de algún Personal Arquidiocesano laico contra un menor, el presidente del Equipo Arquidiocesano de Respuesta a Conducta será contactado inmediatamente.

1. *Respuesta pastoral a la posible víctima.* Cuando cualquier acusación de Conducta Sexual Inapropiada es hecha con base razonable para pensar que es verdadera, el Coordinador Arquidiocesano de Asistencia y Apoyo se reunirá rápidamente con la supuesta víctima para ofrecer asistencia pastoral y abrir comunicación con los funcionarios arquidiocesanos.

2. *Notificación.* La parte acusada será informada de las alegaciones específicas que han sido hechas contra él o ella y tendrá la oportunidad de hacer preguntas clarificadoras antes de responder a la acusación. Si existen bases razonables para creer en la acusación, la parte acusada

será informada de que cualquier declaración o afirmación de la parte acusada puede ser utilizada contra él o ella en cualquier juicio penal o civil subsecuente. Se aconsejará también al acusado que considere obtener su propio asesoramiento legal y/o canónico.

3. Ausencia Administrativa. Si se considera que es para el mejor interés de la supuesta víctima, el acusado o la Arquidiócesis, según el parecer exclusivo del Arzobispo o quien él designe, el acusado puede ser relevado de sus responsabilidades y puesto en ausencia administrativa pendiente del resultado de cualquier investigación. Esta ausencia puede tener lugar con o sin paga y beneficios según decisión del Arzobispo o su designado. En el caso de sacerdotes o diáconos el Arzobispo puede también limitar o revocar facultades ministeriales pendientes del resultado de cualquier investigación. Nótese que tales acciones no implican culpa de parte del acusado. Si las circunstancias así lo garantizan, se notificará a la Congregación para Doctrina de la Fe y se seguirán sus instrucciones.

4. El Equipo Arquidiocesano de Respuesta a Conducta. Un equipo de investigación ha sido establecido y es conocido como el Equipo Arquidiocesano de Respuesta a Conducta. Este equipo se enfoca especialmente en casos de Conducta Sexual Inapropiada por parte del clero y Conducta Sexual Inapropiada de cualquier Personal Arquidiocesano contra menores. Este equipo está conformado por cinco personas que deben incluir al Vicario para el Clero y Seminaristas, al menos un profesional de salud mental y al menos un miembro que tenga experiencia judicial o policial. La mayoría de los miembros deben ser laicos católicos activos en la práctica de su fe y que no son empleados por la Arquidiócesis. El Arzobispo seleccionará y nombrará a cada uno de los miembros del Equipo Arquidiocesano de Respuesta a Conducta por un período de cinco años. De entre estos miembros, el Arzobispo también nombrará al Presidente y determinará la duración de su servicio. El Arzobispo puede volver a nombrar a un miembro por uno o más períodos de servicio. Los involucrados en la investigación se registrarán estrictamente por los cánones 1717 y 1719 del Código de Derecho Canónico de 1983 en lo que respecta al proceso y confidencialidad. El abogado que representa a la Arquidiócesis en estos asuntos será notificado de cada investigación, se le mantendrá informado a lo largo del proceso y estará autorizado para asistir a todas las reuniones del Equipo Arquidiocesano de Respuesta a Conducta.

5. Todo incidente denunciado creíble será investigado prontamente. Cuando una acusación de Conducta Sexual Inapropiada ocurra, el Presidente del Equipo de Respuesta a Conducta se reunirá con el Director de Recursos Humanos, el Secretario para las Escuelas Católicas o el Vicario para el Clero según convenga, y dejará a su discreción contactar a la persona que hace la acusación. Si el presidente determina que se trata de un asunto para consideración del Equipo de Respuesta a Conducta, el presidente o la persona designada por éste convocará a una reunión para investigar los detalles de la acusación. La supuesta víctima, el acusado y cualquier otra persona que se considere necesaria por el presidente será invitado a reunirse con el Equipo de Respuesta a Conducta. Cada parte será aconsejada respecto de su derecho a tener un abogado y/o consejero presente durante cualquier entrevista con miembros del Equipo de Respuesta a Conducta. En todas sus acciones, el equipo tendrá cuidado de no interferir

con cualquier investigación criminal. Más aún, cada investigación respetará la confidencialidad para la posible víctima (si así lo requiere o en el caso de un menor, los padres o apoderados), la familia de la supuesta víctima, la persona que informó del incidente y el acusado.

6. Hallazgos del Equipo Arquidiocesano de Respuesta a Conducta. Después de completada su investigación el Equipo de Respuesta a Conducta inmediatamente informará al Arzobispo de sus hallazgos y de cualquier recomendaciones que le parezca apropiada. En cuanto el Arzobispo haya tomado una decisión en el tema, tanto la posible víctima como al acusado serán informados prontamente. En todo caso confirmado de Conducta Sexual Inapropiada del clero, especialmente aquellos que involucren a menores, el Arzobispo, si así es solicitado, se reunirá personalmente con la víctima y su familia.

7. Acciones Adicionales Referidas a Acusaciones Contra Sacerdotes o Diáconos. En los casos que involucren al clero, ya sea que el sacerdote o diácono admita o niegue que la Conducta Sexual Inapropiada ha ocurrido, y si las acusaciones son serias y con evidencia creíble, se le solicitará al sacerdote o diácono que participe en una evaluación psicológica profesional independiente en la hora y el lugar determinado por el Arzobispo o su delegado. Las decisiones referentes a la continuación en el ministerio activo sólo podrán ser hechas después de recibir los resultados de esta evaluación, y pendiente de ulterior evaluación de cualquier acusación. Si un sacerdote o diácono declina tomar parte en la evaluación, el Arzobispo actuará según el canon 1718 dando inicio al proceso canónico respectivo. La evaluación profesional resultante no será considerada como terapia sino como una evaluación psicológica profesional sobre la capacidad de permanecer en el ministerio. El Arzobispo, tras recibir el informe, lo evaluará personalmente con el sacerdote o diácono en un esfuerzo por llegar a un acuerdo mutuo sobre la respuesta y tratamiento.

a. Habrá una respuesta pastoral para cualquier diácono o sacerdote acusado. En conformidad con el Derecho Canónico, el Vicario para el Clero y Seminaristas ofrecerá a un sacerdote o diácono acusado asistencia profesional para su propia curación y bienestar, y para efectos de prevenir futuras conductas inapropiadas.

b. En el caso que el sacerdote o diácono admita una acción equivocada, un registro de la acusación y de la respuesta del acusado, así como los resultados de cualquier investigación realizada por la Arquidiócesis, será mantenida en su archivo personal, y de acuerdo con los requisitos del Canon 489.

c. Si no existe un acuerdo mutuo entre el Arzobispo y el sacerdote o diácono arquidiocesano sobre la respuesta y el tratamiento apropiados, el Arzobispo iniciará el proceso canónico considerado más apropiado para proteger aquellos en la comunidad que pueden estar en riesgo. Siguiendo las indicaciones del Artículo 5 de los Estatutos

para la Protección de Niños y Jóvenes, un único acto confirmado de abuso sexual de un menor, incluyendo un incidente del pasado, requiere que el sacerdote o diácono culpable sea permanentemente destituido de su ministerio.

d. Si la investigación del Equipo de Respuesta a Conducta (incluyendo cualquier investigación realizada por las autoridades civiles) lleva a la conclusión de que no existe base para las acusaciones, se cerrará el caso. Un archivo de la acusación y de la respuesta del sacerdote o diácono así como las conclusiones de la investigación será mantenido según el canon 1719. Un resumen de la acusación y los resultados de la investigación se convertirán en parte permanente del archivo de Personal Arquidiocesano en el archivo personal del acusado. Si es necesario, se pondrán todos los medios para recobrar el buen nombre del sacerdote o diácono. En toda circunstancia la Arquidiócesis buscará tratar a todas la partes con sensibilidad pastoral y con el debido respeto a los derechos de privacidad de todos los involucrados.

e. En el caso de que se determine que cualquier sacerdote o diácono arquidiocesano ha causado efectivamente daño a alguna persona, el Equipo de Respuesta a Conducta hará un informe escrito para el Arzobispo con recomendaciones concernientes a la adecuación para el ministerio de dicha persona.

f. Si se indica alguna acción disciplinaria contra un sacerdote o diácono, los procesos canónicos apropiados serán observados y las previsiones del derecho canónico serán seguidos. Estas previsiones pueden incluir una petición por parte del sacerdote o diácono de ser dispensado del estado clerical o una petición por parte del Arzobispo para la dispensa del sacerdote o diácono del estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. Para efectos de un proceso justo, se animará al acusado a obtener consejo civil y canónico. El costo de la asistencia legal, civil o canónica, deberá ser asumido por el sacerdote o diácono.

g. Según lo requieran las circunstancias, habrá una respuesta pastoral para la Iglesia y la comunidad. El Arzobispo o su delegado, según sea necesario, asegurarán una comunicación y respuesta pastoral efectivas a las personas de la parroquia o comunidad, donde el sacerdote o diácono acusado esté asignado o donde la posible conducta inapropiada ocurrió. Nótese que cualquier contacto o pregunta de los medios referidos a tales asuntos debe ser tratado solamente por el Director Arquidiocesano de Comunicaciones. Por favor ver también el Artículo VII.

h. Estos procedimientos de investigación se aplicarán a acusaciones hechas tanto contra diáconos permanentes como transitorios.

i. Los seminaristas y candidatos al diaconado permanente, aunque no son miembros del estado clerical, tienen como meta la ordenación sacerdotal y por tanto están bajo la jurisdicción del Vicario para el Clero y Seminaristas. Toda acusación

creíble de Conducta Sexual Inapropiada con menores contra un seminarista o candidato para el diaconado permanente resultará en una inmediata expulsión de la formación.

D. Acusaciones Contra Miembros de Institutos Religiosos que Sirven en la Arquidiócesis de Denver. Según el derecho canónico, los miembros de institutos religiosos que sirven en la Arquidiócesis, pertenecen a comunidades separadas de la Arquidiócesis de Denver y responden a sus propios superiores religiosos. Procedimientos especiales rigen necesariamente la respuesta a acusaciones contra miembros de institutos religiosos que residen o realizan su ministerio en la Arquidiócesis. Por favor ver Apéndice E.

E. Investigaciones de Acusaciones de Conducta Sexual Inapropiada que Constituyen Acoso Sexual. Si las acusaciones de Conducta Sexual Inapropiada constituyen acoso sexual dirigido contra cualquier empleado arquidiocesano y el presidente del Equipo de Respuesta a Conducta concluye que el asunto no es materia para consideración del Equipo, se aplicarán entonces los procedimientos de investigación establecidos en el Apéndice B (Normativa sobre Acoso de la Arquidiócesis de Denver).

F. Acción Derivada de la Conclusión de la Investigación. Si la investigación revela que ocurrió Conducta Sexual Inapropiada, se tomarán acciones correctivas. Las acciones correctivas contra sacerdotes y diáconos están planteadas en el párrafo 7 citado anteriormente. Para todos los demás que hayan sido encontrados culpables de actos de Conducta Sexual Inapropiada se aplicarán acciones disciplinarias que pueden incluir la terminación del empleo.

V. COMUNICACIONES

La comunicación regular, precisa y responsable es fundamental en nuestros esfuerzos por proteger a los niños y jóvenes para nuestro cuidado y respeto a los derechos del acusado.

La Oficina de Comunicaciones asistirá al Arzobispo, o su delegado, en proporcionar información detallada sobre programas de ambiente seguro, procedimientos y políticas, códigos de conducta y requisitos de denuncia a los empleados. También hará publicidad de los requisitos de denuncia de Colorado y números telefónicos relevantes para asistir a aquellos individuos que quieran hacer una denuncia. Estas comunicaciones serán realizadas a través de los medios arquidiocesanos disponibles, incluyendo un sitio en Internet focalizado en la Protección del Niño y Joven. El sitio está disponible en la página de Internet diocesana (www.archden.org) y en nuestros menús universales, proporcionando 24 horas de acceso a la información relacionada a la protección de menores. El *Denver Catholic Register* y *El Pueblo Católico* publicarán – por lo menos – recordatorios trimestrales para que los lectores encuentren políticas diocesanas sobre abuso y como realizar denuncias.

En el caso de una denuncia de una Conducta Sexual Inapropiada, la Arquidiócesis se comprometerá a comunicar abierta y totalmente con cualquier parroquia o comunidad afectada, manteniendo el respeto a la privacidad de los individuos involucrados y a cualquier proceso legal en curso. La Oficina de Comunicaciones utilizará el *Denver Catholic Register*, *El Pueblo Católico*, la página de Internet arquidiocesana, notas de prensa y otros medios disponibles diocesanos y no diocesanos para ofrecer comunicaciones claras como sea pertinente. Si es posible, el acusado será notificado con tiempo sobre la naturaleza de cualquier revelación pública y será invitado a añadir declaraciones.

Para exhortar a una responsable y precisa cobertura en los medios, el Director de Comunicaciones servirá como el vocero principal en lo que se refiere a denuncias sobre conducta inapropiada (303-715-3123).

CONCLUSIÓN

La Arquidiócesis de Denver tiene la responsabilidad de enseñar al pueblo de Dios a “amar el uno al otro”. Como resultado, un ambiente de conducta apropiada, que de ejemplo de nuestro verdadero discipulado, es un objetivo especial de la Arquidiócesis. Este Código de Conducta es establecido para proporcionar pautas para dicho ambiente. Un Código de Conducta, sin embargo, debe hablar necesariamente sobre las consecuencias de cualquier conducta inapropiada. Es esencial, por lo tanto, que veamos este Código de Conducta como un medio para crecer en nuestro discipulado.

APÉNDICE A

ENTIDADES AFILIADAS PERO DISTINTAS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE DENVER

The Archdiocese of Denver Cemeteries Perpetual Care Trust; The Archdiocese of Denver Irrevocable Revolving Fund Trust; Archdiocese of Denver Program for Priestly Formation Endowment Trust Agreement; The Archdiocese of Denver Risk Management Property/Casualty Insurance Trust; The Archdiocese of Denver Welfare Benefits Trust; The Padre, Inc.; Archdiocesan Housing Committee, Inc.; Sacred Heart of Jesus Housing Foundation; St. Raphael Catholic Center, Inc.; St. Simeon Cemetery Association; The Archdiocese of Denver Management Corporation; The Archdiocese of Denver Mortuary at Mt. Olivet, Inc.; Bishop Machebeuf High School, Inc.; The Bridge Community, Inc.; Camp St. Malo Religious Retreat & Conference Center, Inc.; Catholic Charities and Community Services of the Archdiocese of Denver, Inc.; Catholic Charities and Community Services; Farm Labor Housing Corporation; The Catholic Foundation of the Archdiocese of Denver; Family of Nazareth, Inc.; Holy Family High School, Inc.; The John Paul II Center for the New Evangelization; Mt. Olivet Cemetery Association, Inc.; Our Lady of the New Advent Theological Institute; The Redemptoris Mater House of Formation; Seeds of Hope Charitable Trust; All Souls Roman Catholic Parish Corporation; St. Michael Roman Catholic Parish Corporation; Our Lady of Peace Roman Catholic Parish Corporation; Notre Dame Roman Catholic Parish Corporation; Presentation of Our Lady Roman Catholic Parish Corporation, y sus departamentos y agencias.

APÉNDICE B

ACOSO

El Arzobispo de Denver hace a cada persona asociada con la Arquidiócesis en alguna posición oficial responsable de mantener la integridad de toda relación ministerial y profesional. En cualquier ocasión en que empleados arquidiocesanos, en el ejercicio de sus deberes, realicen actos de acoso a feligreses, clientes, empleados, compañeros de trabajo, estudiantes o voluntarios, se involucran en actos antiéticos y potencialmente ilegales. La Arquidiócesis de Denver no tolerará ninguna forma de acoso sexual, racial, étnico, de origen nacional o entre compañeros juveniles. No tolerará ninguna venganza contra cualquier empleado, voluntario o estudiante que rechacen aproximaciones acosadoras indeseadas, informe sobre situaciones de acoso, o proporcione declaraciones o evidencia relacionadas con un posible acoso.

“Acoso sexual” consiste en un indeseado avance sexual, pedido de favores sexuales, y cualquier forma de conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando la sumisión o el rechazo de tal conducta son usados como fundamento para decisiones laborales, o cuando tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir indebidamente con el desarrollo laboral de un empleado o crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. El acoso sexual no se refiere a conductas o elogios de naturaleza socialmente aceptable. Se refiere a la conducta que, para una persona razonable, resulta desagradable, es personalmente ofensiva, baja la moral, y consecuentemente interfiere con la eficacia laboral. Puede ser verbal, no verbal, o física.

“Acoso sexual de jóvenes compañeros” consiste en cualquier avance sexual desagradable, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra forma de conducta física o verbal de naturaleza sexual de parte de, o entre, menores involucrados en cualquier actividad diocesana, que tiene el propósito o efecto de intimidar, avergonzar o humillar a la otra persona.

Si un individuo considera que él o ella ha sido acosado, debe inmediatamente notificar a su supervisor apropiado. Si el supervisor inmediato del empleador es la fuente del posible acoso, o si el empleado se siente incómodo por cualquier razón de dirigirse a su supervisor inmediato, entonces el empleado debería informar del problema al supervisor del supervisor, el Vicario para el Clero o el Director de Recursos Humanos. Los empleados de escuelas pueden también reportar alegaciones de acoso al director, párroco o Director de Escuelas Católicas.

Un empleado que presenta quejas en buena fe será escuchado atentamente y tratado con respeto. Una vez recibido el informe, un representante de la Arquidiócesis investigará cuidadosamente el asunto, preguntando a todos los empleados que podrían conocer ya sea el incidente en cuestión o problemas similares. El (los) investigador(es) tomarán medidas razonables para preservar la confidencialidad de las circunstancias y de los resultados. Durante la investigación, la Arquidiócesis podrá, a su exclusiva discreción, tomar acciones temporales tales como separar a los empleados y suspender al acusado, con o sin paga. Una copia de la

investigación tras su culminación será enviada, tan pronto sea posible al Director de Recursos Humanos y, en el caso de un empleado escolar, al Director de Escuelas Católicas.

Tras la culminación de la investigación, la Arquidiócesis de Denver emprenderá cualquier acción de remedio que considere necesaria y apropiada. Esto incluirá comunicación con el empleado o empleados que presentaron la acusación y con el individuo o individuos acusados. Cualquier empleado que ha sido hallado culpable, tras la investigación, de haberse involucrado en conductas que la Arquidiócesis considera inapropiadas o en violación de este código será sujeto a disciplina, lo cual puede incluir la inmediata terminación de empleo.

Por favor, nótese que todos los empleados arquidiocesanos tienen el derecho de apelar a los procedimientos de Justo Proceso de la Arquidiócesis de Denver si se consideran ofendidos o injustamente tratados. El contacto debe ser hecho con el Oficial de Justo Proceso (303-894-8994).

APÉNDICE C

REQUERIMIENTOS DE LA LEY SOBRE ABUSO INFANTIL Y NEGLIGENCIA EN DENUNCIARLO LEYES DE COLORADO SOBRE OFENSAS SEXUALES

En Colorado, como en otros estados, el abuso o la negligencia infantil son un crimen. Colorado también tiene un estatuto específico que requiere que el abuso o la negligencia infantil sean reportados al departamento de servicios sociales del condado o a la policía local. El abuso sexual de un menor, por su puesto, cae en la definición de abuso infantil. Por lo tanto, debe ser reportado de acuerdo con los requerimientos de denuncia del estatuto de Colorado, que requiere que cualquier persona que tiene una causa razonable para saber o sospechar que un menor ha sido sujeto de abuso o negligencia, o que ha observado al menor ser sujeto a circunstancias o condiciones que resulten razonablemente en abuso o negligencia, debe reportar inmediatamente el asunto a:

- (1) la policía local; o
- (2) el departamento de servicios sociales del condado.

Un “menor” o “niño” es definido como cualquier persona menor de 18 años.

“Negligencia” y “abuso” por definición incluyen asalto sexual o molestar sexualmente, explotación sexual o prostitución.

Entre las personas que tienen la obligación de reportar inmediatamente cualquier abuso infantil conocido o sospechado al condado o departamento distrital de servicios sociales o a la policía local se encuentran cualquiera de estos:

- (1) miembro del clero incluyendo obispos, sacerdotes o diáconos;
- (2) enfermera registrada o enfermera licenciada practicante;
- (3) oficial o empleado de escuelas públicas o privadas;
- (4) trabajador social o trabajador en una casa de cuidado familiar o una guardería;
- (5) profesional de salud mental;
- (6) psicólogo.

Cualquier otra persona puede reportar un abuso infantil conocido o sospechoso a la policía local o al departamento del condado. Cualquier persona que viole deliberadamente la cláusula de reporte obligatorio de este estatuto comete un delito menor de Clase 3. Otro estatuto de Colorado, dispone que una persona que reporte un incidente que alegue abuso o negligencia infantil “actuando en buena fe al hacer el reporte, será inmune de responsabilidad, civil o criminal, o terminación de su empleo, que en otros caos podría resultar en virtud de tal reporte”. § 19-10-110, C.R.S.

La ley de Colorado cambia cada cierto tiempo por promulgación de una nueva legislación o por correcciones de estatutos existentes y a través de interpretaciones judiciales. En consecuencia, va más allá del ámbito de esta Normativa proveer una lista actual y amplia de

todas las leyes que recaen bajo la Conducta Sexual Inapropiada. Sin embargo, se ofrecerá asistencia a todo el Personal Arquidiocesano que tenga alguna pregunta o busque tener conocimiento en relación a cualquiera de las leyes que gobiernan la Conducta Sexual Inapropiada. Sea consciente de que los siguientes estatutos han podido ser corregidos para el momento en el que usted lea esta sección. Las principales áreas de preocupación son:

(1) Asalto Sexual: Cualquier individuo que inflige deliberadamente penetración sexual o intrusión sexual sobre la víctima o que someta deliberadamente a la víctima a cualquier contacto sexual comete un asalto sexual. Dependiendo de las circunstancias, el asalto sexual puede ser una Felonía de Clase 4 ó Delito Menor de Clase 1.

(2) Asalto Sexual en un Menor, § 18-3-404, C.R.S.: Cualquier individuo que somete deliberadamente a otro a cualquier contacto sexual, comete asalto sexual a un menor si la víctima es menor de 15 años y si el individuo agresor es al menos cuatro años mayor que la víctima. El asalto sexual a un menor es felonía.

(3) Asalto Sexual a un Menor por Alguien en una Posición de Confianza, § 18-3-405.3, C.R.S.: Cualquier individuo que somete deliberadamente a otro, a cualquier contacto sexual comete “asalto sexual a un menor por alguien en una posición de confianza”, si la víctima es menor de 18 años y el individuo que comete la ofensa es una persona en una posición de confianza con respecto a la víctima.

(4) Asalto Sexual en un Cliente por un Psicoterapista, § 18-3-404, C.R.S.: Un psicoterapista, que es definido bajo este estatuto como cualquier persona que practique o pretenda practicar la psicoterapia, esté licenciado o no por el estado, comete asalto sexual con agravante si él o ella inflige deliberadamente penetración sexual o intrusión sexual en una víctima o si la penetración o intrusión sexual ocurre a través de engaños terapéuticos. Dependiendo de las circunstancias, el asalto sexual por un psicoterapista puede ser una felonía o un delito menor. No hay excepción en este estatuto para aquellos que se ocupen en la práctica del ministerio religioso.

(5) Explotación Sexual de Menores, § 18-6-403, C.R.S.: La explotación sexual de cualquier menor de 18 años, constituye una invasión ilegal de la privacidad del menor y tiene como resultado un daño al menor; todo menor de 18 años es incapaz de proporcionar consentimiento informado respecto del uso de su cuerpo para efectos sexuales. Para proteger a los menores de la explotación sexual es necesario prohibir la producción de

material que es obtenido de la explotación sexual y excluir todo ese material del comercio. Además, la mera posesión de material sexual derivado de explotación sexual resulta en continua victimización de los menores debido a que ese material es un evidencia permanente de un acto o actos de abuso sexual de un menor. Cada vez que ese material es mostrado o visto, el menor es dañado. Para terminar con la explotación sexual y el abuso infantil, el estado ha prohibido la posesión de cualquier material derivado de tal explotación sexual.

(6) Exhibicionismo, § 18-7-302, C.R.S.: Una persona comete exhibicionismo cuando deliberadamente expone sus genitales a la vista de cualquier persona. La seriedad de la ofensa depende de si la edad de la víctima es de 15 años o mayor.

APÉNDICE D

LÍNEAS DE EMERGENCIA PARA CASOS DE ABUSO INFANTIL

Hasta el día de su revisión, los siguientes son líneas de emergencia para casos de abuso infantil en cada Condado donde la Arquidiócesis de Denver está localizada:

Condado de Adams	303-412-5212
Condado de Arapahoe.....	303-795-4850 (presionar 2)
Condado de Boulder.....	303-441-1000
	303-441-4444 (después de horas de oficina/fines de semana y feriados)
Condado de Broomfield	720-887-2271
Condado de Clear Creek	303-679-2365
Condado de Denver	720-944-3000
Condado de Eagle	970-328-8840
Condado de Garfield	970-945-9193
Condado de Gilpin	303-582-5444
Condado de Grand	970-725-3331
Condado de Jackson	970-723-4750
Condado de Jefferson	303-271-4131 ó
	303-271-4357
Condado de Larimer	970-498-6990
Condado de Logan	970-522-2194
Condado de Moffatt	970-824-8282
Condado de Morgan	970-542-3530 Ext. 1529
Condado de Phillips	970-854-2280
Condado de Pitkin	970-927-1611
Condado de Rio Blanco.....	970-878-5011
Condado de Routt	970-879-1540
Condado de Sedgwick	970-474-3397
Condado de Summit	970-668-4100
Condado de Washington	970-345-2238
Condado de Weld	970-352-1551 Ext. 6214
Condado de Yuma	970-332-4877

Además de los números de referencia antes mencionados, las denuncias también pueden realizarse a la policía local.

APÉNDICE E

PROCEDIMIENTOS PARA RESPONDER A ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS DE INSTITUTOS RELIGIOSOS QUE SIRVEN EN LA ARQUIDIÓCESIS DE DENVER

Notificación del instituto religioso. Acusaciones de Conducta Sexual Inapropiada presentadas a la Arquidiócesis que involucran a un sacerdote, hermano religioso, monje, hermana, monja o cualquier otro miembro de una comunidad religiosa que sirven en una tarea de esa comunidad serán referidos al respectivo superior para la investigación y acción apropiadas.

Investigación. Cuando un incidente es reportado, la Arquidiócesis esperará a que la comunidad religiosa del acusado inicie una investigación inmediatamente. La investigación se realizará con el más alto nivel de caridad cristiana, preocupación y confidencialidad respecto de la posible víctima, su familia, la persona informante y el acusado.

Una copia del informe resultante de la investigación será enviada al Arzobispo tan pronto como se concluya con el fin de asistirlo en determinar si es apropiado mantener su ministerio o sus facultades. Toda recomendación respecto del futuro del ministerio o servicio en la Arquidiócesis será considerada por el Arzobispo en consulta con el Superior Mayor.

Estado del miembro del instituto religioso. Según las circunstancias lo exijan, el Arzobispo puede relevar inmediatamente al acusado de sus facultades sacerdotales arquidiocesanas, de esa manera, haciendo inelegible al individuo para el ministerio activo en la Arquidiócesis, pendiente del resultado de la investigación interna de la comunidad religiosa del acusado y de cualquier otra investigación externa. Esta acción no implica culpa de parte del religioso acusado.

Respuesta pastoral a la posible víctima. El Arzobispo espera que el instituto religioso proporcione una respuesta pastoral pronta y apropiada a la posible víctima.

Respuesta pastoral al acusado. El instituto religioso se ocupará del bienestar emocional y físico del acusado.

Respuesta pastoral a la Iglesia y la comunidad. Dependiendo de las circunstancias, el Arzobispo o su delegado asegurará una adecuada comunicación y respuesta pastoral a los fieles de la parroquia o la comunidad donde el religioso está asignado y/o donde la posible conducta inapropiada tuvo lugar. Es norma arquidiocesana actuar de la manera más abierta posible con la parroquia o la comunidad, en consistencia con el respeto a la privacidad de los individuos involucrados y de cualquier proceso legal en curso.

APÉNDICE F

DENUNCIA CONFIDENCIAL AL COORDINADOR ARQUIDIOCESANO DE ASISTENCIA Y APOYO

Nombre de la Posible Víctima: _____

Edad de la Posible Víctima: _____ Sexo de la Posible Víctima: _____

Nombre del Padre o Apoderado: _____

Número de Teléfono del Padre o Apoderado: _____

Dirección del Padre o Apoderado: _____

Nombre del Posible Criminal: _____

Edad del Posible Criminal: _____ Sexo del Posible Criminal: _____

Número de Teléfono del Posible Criminal: _____

Dirección del Posible Criminal: _____

Fecha del Posible Incidente: _____

Lugar del Posible Incidente: _____

Número de Teléfono de la Persona que Reporta: _____

Fecha en que se Reportó a la Autoridad Civil: _____

Nombre de la Autoridad Civil donde se Reportó: _____

Número de Teléfono de la Autoridad Civil: _____

Descripción del Posible Incidente: _____

Firma

Fecha

Nota: Por favor, añada una copia del reporte a la autoridad civil o a la policía y envíela a:
Archdiocesan Outreach and Support Coordinator
Archdiocese of Denver
1300 So. Steele St.
Denver, CO 80210
CONFIDENCIAL

APÉNDICE G
ACUSE DE RECIBO

Por la presente, reconozco que con fecha _____ recibí una copia del Código de Conducta de la Arquidiócesis de Denver, revisada y hecha efectiva a partir del 1 de Octubre de 2003, que he leído el Código, comprendo su significado, y estoy de acuerdo en comportarme en conformidad con el Código. También comprendo que este acuse de recibo será guardado en mi carpeta dentro de mi archivo de personal Arquidiocesano.

Firma: _____

Nombre: _____

Parroquia/Escuela/Organización: _____

Fecha: _____